REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **039 2011 01049** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 94), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucía Aurora Mojica Parra y conferido por la parte demandante y la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **086 2017 00675** 00

Para resolver los memoriales allegados por la parte demandante y comoquiera que está manifestando y acreditando que la aquí demandada incurrió nuevamente en mora y por ende inició nuevamente demanda en contra de esta (fls. 121 a 122), se **autoriza** la **entrega** del oficio de levantamiento de la medida cautelar (24824) a la parte demandante.

No obstante la anterior, se dispone que por secretaría se proceda de manera **inmediata** con la tramitación y envío del oficio de levantamiento de medida cautelar conforme se le ordenó en el párrafo final de la providencia adiada 1º de marzo de 2021 (fl. 107), lo cual deberá remitirse tanto a la entidad respectiva como a la parte demandante.

Igualmente, se advierte a la parte interesada para que esté pendiente ante la entidad respectiva a fin de cancelar los emolumentos a que haya lugar para el registro del levantamiento de la medida cautelar.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

De otro lado, para resolver la comunicación allegada por la Notaría 19 del Circulo de Bogotá (fls. 124 a 126), **ofíciesele** de manera **inmediata** informando que no es procedente decretar la suspensión del proceso en aplicación al artículo 545 y s.s., toda vez que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora desde el 8 de octubre de 2020. Igualmente hágasele saber que es ante el Juzgado 11 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad donde se está adelantando actualmente proceso ejecutivo con garantía real n.º 11001418901120210048400 contra la señora Sandra Cecilia Upegui García. Con el remisorio adjunte copia de los folios 103 y 122 de este paginario. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2010 00757** 00

Vistos los documentos que anteceden (fls. 123 a 126), y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Rafael Alberto Fajardo Roca en favor de José Alexander Toledo Romero y Guillermo León Agudelo Guerra.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a José Alexander Toledo Romero y Guillermo León Agudelo Guerra.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Se reconoce al abogado Rodolfo Enrique Castellon Licero, como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria José Alexander Toledo Romero y Guillermo León Agudelo Guerra, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 116 na 118).

Por otra parte, vista la liquidación del crédito obrante a folios 127 a 129 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$206’211.021,29.**

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2010 00757** 00

No se tiene en cuenta el trámite de que trata el canon 291 del C. G. del P. que antecede remitido al acreedor hipotecario, comoquiera que en este se está señalando como acreedor a la Cooperativa Financiera para la Promoción Social Coopcentral hoy Banco Coopcentral, la cual no concuerda con la que se ordenó citar que es Cooperativa Financiera Sibaté Coopsibate, o en su defecto deberá acreditar que esta última cambio su razón social; a la par se citó una providencia que no se ha proferido en este asunto "*17 de junio de 2020*".

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente la aludida comunicación y de estricto cumplimiento al auto del 4 de junio de 2021 visto a folio 112 de este paginario; aunado a ello deberá tener en cuenta que también deberá remitir la notificación por aviso establecida en el canon 292 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2014 00700** 00

Vistos los documentos que anteceden (fls. 195 a 208), y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Comercial Av Villas S.A. en favor de Grupo Consultor Andino S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Grupo Consultor Andino S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S., en los términos y fines del poder otorgado (fl. 190).

No obstante lo anterior, para resolver la solicitud que antecede (fl. 193) por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, quien a la vez se le acepta la renuncia presentada (fls. 209 a 221).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 00071** 00

Sería del caso tener por agregado el anterior despacho comisorio n.° 834, sin embargo, de la revisión del medio magnético (cd), este no contiene ningún archivo, lo cual se hace necesario pues acorde al acta de fecha 6 de agosto de 2021 se plasmó que *"la descripción del inmueble y sus linderos generales, sus características y estado físico quedan registradas en grabación fílmica y fotográfica que hace parte integral de la presente acta (…)"*.

Por lo anterior, se hace necesario **oficiar** de manera **inmediata** a la Alcaldía Local de Bosa de esta ciudad, a fin de que remita de manera completa el despacho comisorio n.º 834, donde contenga el video de la diligencia en formato al que se pueda tener acceso y que se echa de menos. El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40097192 el cual antecede (fls. 72 a 90) presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

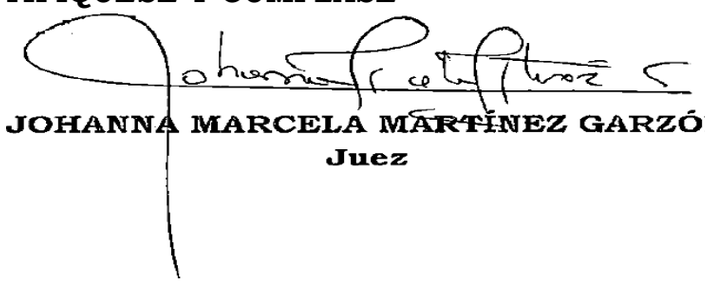

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **007 2019 01282** 00

Si bien se está dando cumplimiento de manera parcial al requerimiento efectuado en auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 76), en el sentido que se procedió a aclarar el valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, sin embargo, aún no es posible aceptar la subrogación vista folio 75, por cuanto pese a aportarse el certificado de representación legal de la sociedad Afianzadora Nacional S.A. en este no se avizora que el señor **Javier Fernando Ramírez Silva** aparezca como representante legal.

Por lo anterior, se le insta nuevamente a la parte demandante que allegue el documento con la información echada de menos, para proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante por el término de 3 días (fl. 103).

NOTIFÍQUESE (2)

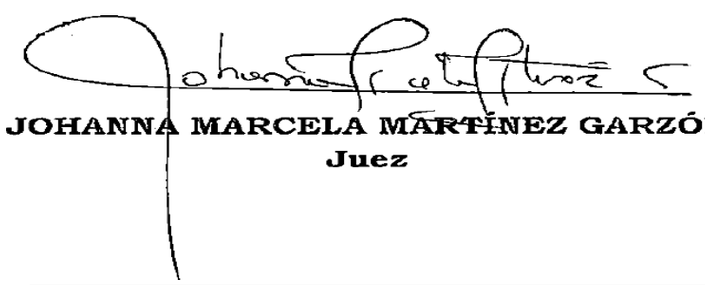

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **007 2019 01282** 00

Para resolver los memoriales allegados por el extremo demandante, se le indica que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales ni envío de link del expediente; a la par se les hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

Igualmente, la memorialista deberá tener en cuenta que las respuestas de las que se duele, se encuentran agregadas al proceso desde el 16 de enero de 2020 (fl. 6 a 8), esto es, antes del inicio de la pandemia del covid19.

No obstante lo anterior, de la revisión de la respuesta allegada por Datacrédito Experian vista a folio 5 del paginario, por secretaria ofíciese nuevamente remitiendo copia del auto solicitado por dicha entidad. Con el remisorio adjúntese los folios 2, 3 y 5. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **075 2018 00648** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suárez Escamilla y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00876** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Eugenio Cadavid López y Nora Franco Moreno** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

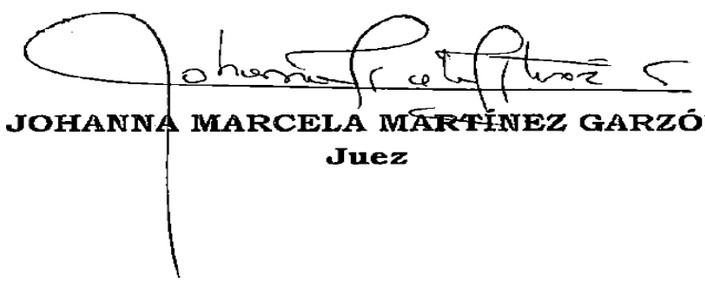

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2016 00550** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 130).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **031 2016 01051** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Marisol Muñoz Garzón como empleada de la Compañía Cuidar Salud S.A.S. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $60'000.000. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **047 2019 00306** 00

Para resolver al anterior pedimento, **ofíciese** al Gimnasio Los Caobos para qué informe y certifique desde que fecha la señora Norma Arenas Justinico no labora para dicha entidad conforme al comunicado que reposa a folio 23 de este paginario y de conformidad a la manifestación realizada por la parte demandante; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, una vez recibido el oficio, so pena de iniciar las acciones de ley por incumplimiento a orden judicial. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 9, 23 y 34.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00104** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 58), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucía Aurora Mojica Parra y conferido por la parte demandante y la cesionaria.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00104** 00

De la revisión del expediente, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa RDO 029 (fl. 38), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas RDO 029 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Igualmente, se requiere al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $32´800.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, acorde a lo decidido en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **008 2018 00593** 00

Para resolver los memoriales allegados por el tercero interesado abogado Miguel Alberto Velásquez Herrera, se le informa que de la revisión del expediente obra a folio 50 oficio n.º O-0721-4579 dirigido al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en el que da cuenta que a través de dicho comunicado se dejó a disposición los remanentes anexando el oficio O-0721-4578 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 51), los cuales fueron remitidos a través de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021 a las 2:38 pm como da cuenta el folio 54, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto y consultar ante el aludido juzgado.

A la par se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

De otro lado sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 52 a 55 de este paginario y agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2018 00843** 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Paula Katherine Fandiño Rodríguez deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que, si bien aportó documento en tal sentido, este no contiene recibido o constancia de haber sido entregado al poderdante, aunado a ello se observa que la dirección electrónica a la que fue remitido no concuerda con la señalada en el certificado de representación legal de Serlefin S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00340** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Pichincha S.A. en favor de Edwin Joahn Beltrán Sánchez.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Edwin Joahn Beltrán Sánchez.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2017 01302** 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Policía Nacional, mediante la cual está dejando a disposición el rodante de placas VUJ 09C, el cual fue dejado en el Parqueadero Autocar ubicado en el municipio de Albán Cundinamarca, Kilometro 52 vía Bogotá Villeta y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del rodante identificado con placas VUJ 09C. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo.

De otro lado para resolver el memorial allegado por la parte demandante en el que informa en que parqueadero puede ser dejado el bien mueble (moto) en líneas atrás citados (fl. 156), deberá estarse a lo aquí dispuesto, comoquiera que como es de su conocimiento (fl. 75) este fue dejado a disposición en el parqueadero en párrafos atrás citado.

Finalmente obre en autos la respuesta allegada por el juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, en la que da cuenta que para el presente asunto no encontraron títulos judiciales, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **057 2018 00591** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Diana Aguilar Forero en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado (fl. 69); no obstante, se le acepta la renuncia allegada (fls. 70 a 75).

Visto el escrito obrante a folios 76 a 78, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica que esta no es la etapa procesal para allegar supuestas irregularidades a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue modificada y aprobada por el Juzgado en auto del 12 de noviembre de 2020 vista a folios 64 a 65 del cuaderno principal, puesto que en su oportunidad procesal guardó silencio. Téngase en cuenta que a dicho trabajo liquidatario se le dio traslado en cumplimiento al artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem;* sin que, se insiste en dicha oportunidad hubiese presentado inconformidad alguna, aunado a ello tampoco recurrió el auto en mención, por ende, se encuentra ejecutoriado y en firme.

Ahora bien, también se le pone de presente que se encuentra en la posibilidad de allegar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 461 inciso 2 del C. G. del P., concordante con el art. 446 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **057 2018 00591** 00

Para resolver el anterior pedimento, toda vez que se está acreditando la pérdida del despacho comisorio n.º 4489, agréguese a los autos la aludida denuncia y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por lo anterior, por secretaría procédase con la actualización del referido despacho comisorio, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2017 00555** 00

Para resolver el pedimento que antecede, por secretaría se proceda a actualizar los oficios 51232 y 51231, y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a las entidades respectivas. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **019 2020 00085** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría procédase a **actualizar el despacho comisorio** 021, incluyéndose que este despacho judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2014 00668** 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Jorge Mario Quintero González, como apoderada judicial del demandante Banco Occidente, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 116).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2018 00992** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría **ofíciese** al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a informar el estado del embargo de remanentes solicitados por dicho estrado judicial y comunicado en oficio 31296 (fl. 105), el cual fue tenido en cuenta en auto del 11 de julio de 2019 (fl. 106), y comunicado en oficio 2735 (fl. 108); en caso de que su proceso haya terminado lo sea comunicado a fin de que obre en el *sub examine* para los efectos procesales pertinentes. Con el remisorio adjúntese los folios en cita. Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2014 00401** 00

Para resolver el anterior memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a **dejar sin valor ni efecto** el párrafo primero del auto adiado 18 de junio de 2021 (fl. 138), y en su lugar se dispone que por secretaría se desglosen los folios 99 a 137 de este paginario, comoquiera que no corresponde para el presente asunto y agréguense al expediente respectivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

De otro lado, aclare la memorialista la manifestación del trámite dado al despacho comisorio, comoquiera que indica el radicado n.º "*2566*", el cual no ha sido proferido dentro de este asunto, aunado a ello lo referente a que el trámite de captura lo está realizando la entidad Cijad, quien no es la competente para ello por cuanto de la revisión del comisorio 2666 se comisionó al Inspector de Policía y/o de Tránsito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00127** 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por la demandada, se le indica que esta no es la etapa procesal para allegar supuestas irregularidades a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue aprobada por el Juzgado de origen en auto del 2 de febrero de 2017 (fl. 69 cd. 1), puesto que en su oportunidad procesal guardó silencio. Téngase en cuenta que a dicho trabajo liquidatario se le dio traslado en cumplimiento al artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem;* sin que, se insiste en dicha oportunidad hubiese presentado inconformidad alguna, aunado a ello tampoco recurrió el auto en mención, por ende, se encuentra ejecutoriado y en firme.

Ahora bien, también se le pone de presente que se encuentra en la posibilidad de allegar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 461 inciso 2 del C. G. del P., concordante con el art. 446 de la norma en cita.

De otro lado, se advierte que por ahora no es procedente acceder a la reducción de embargos, comoquiera que en el sub examine no se dan los presupuestos establecidos por el canon 600 del Código General, esto es, no se encuentran consumados los embargos y secuestros de los bienes objeto de medida cautelar, aunado a ello no obra documental que dé certeza sobre el avalúo de estos, por ende, en esta etapa no se puede determinar si dichas medidas resultan excesivas, igualmente la demandada puede adecuar su pedimento a los parámetros establecidos en el artículo 602 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **082 2017 00950** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 55), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucía Aurora Mojica Parra y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2016 00341** 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 122 a 123 de este paginario y agréguense al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en el párrafo primero de este proveído.

Finalmente, se le insta a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 3351 (fl. 117), el cual fue retirado desde el 6 de septiembre de 2019, sin que se tenga conocimiento de las resultas de este.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **058 2019 00339** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Reajustar la medida cautelar decretada en auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 3), en el sentido de indicar que el embargo y retención de salarios allí decretado corresponde al 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Diana Paulina Molina Quiñonez como empleada de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante a folio 5 de este paginario.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 22 **733 2014 01290** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Liliana Isabel Soto Colorado como empleada de la empresa Faedca S.A.S.

La medida se limita a la suma de $514.000. Por secretaría ofíciese en Los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **034 2017 01469** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 01050** 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad, en la que da cuenta que se acató la orden de embargo decretada en este asunto respecto del vehículo de placas ZYX 082, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor en líneas atrás citado, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas ZYX 082 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Igualmente, se requiere al ejecutante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $15´940.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del automotor objeto de embargo (fls. 41), se desprende que existe **garantía prendaria** a favor de **Bancolombia S.A.**, se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2016 01085** 00

Para resolver los anteriores memoriales allegados por la parte demandante, se le indica que en correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021 (fl. 50), se le remitió el despacho comisorio 0921-126, a la dirección diazabogadosconsultores@gmail.com; aunado a ello, se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran y/o retirar copias, oficios, despachos comisorios, etc.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **008 2018 00301** 00

El anterior despacho comisorio n.º 4472 sin diligenciar agréguese a los autos.

Ahora, acorde a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante ante el comisionado, se le insta informe a este despacho si en el *sub examine* va a solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; en caso positivo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2017 00540** 00

Toda vez que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 45) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G del P., se acepta la caución prestada, en consecuencia, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo segundo del auto adiado 1 de octubre de 2020 (fl. 34), en el sentido de indicar que se comisiona a los **Juzgado Civiles Municipales de Funza Cundinamarca** para la práctica de la diligencia de secuestro del rodante de palcas CJA 080 y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por secretaría procédase a elaborar nuevamente el despacho comisorio y entréguese a la parte demandante para su diligenciamiento.

No obstante lo anterior, se le insta al extremo demandante que debe proceder a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero de la providencia del 10 de septiembre de 2021 vista a folio 45 de este paginario.

Finalmente, se le indica a la memorialista que, si bien dice acreditar haber radicado el despacho comisorio 775, sin embargo, en la constancia allegada y vista a folio 57 se lee haber radicado el despacho comisorio "*772*", por lo que se le solicita proceda aclarar dicha situación y/o corregir.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **021 2016 00109** 00

Para resolver la solicitud que antecede, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 52 obra correo electrónico del auxiliar de la justicia

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2017 00647** 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 72). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **058 2020 00113** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suárez Escamilla y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

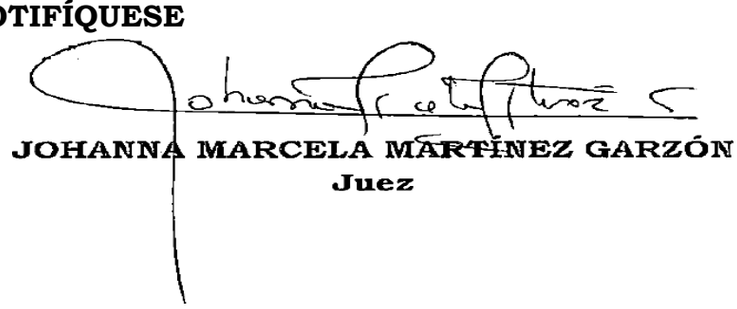

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **018 2019 02260** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría procédase a **actualizar el despacho comisorio 042**, incluyéndose que este despacho judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

De otro lado, agréguese a los autos el anterior trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviado al acreedor prendario Moviaval S.A.S., y téngase en cuenta para lo pertinente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario en líneas atrás citado, dentro del término concedido guardó silencio (art. 462 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **021 2014 00592** 00

Para resolver el anterior memorial allegado por el extremo demandante, se le remite a lo dispuesto en el párrafo primero del auto adiado 20 de mayo de 2020 (fl. 56), en el que se ordenó oficiar a la Cifin TransUnion y a Datacredito Experian, con el fin de que estas informaran los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado; siendo elaborados los oficios 20065 y 20066, los cuales fueron remitidos al correo electrónico del interesado infonegocia@negocia.net.co el 16 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, como obra respuesta de Datacredito (fls. 68 y 70), por secretaría remítasele copia del auto solicitado por dicha entidad, a fin de que proceda a emitir la información solicitada. Con el remisorio adjúntese los folios 56, 58 y 68. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, previo a requerir a la Cifin TransUnion, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 20065.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2015 01148** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Mi Banco, Falabella e Itaú mencionadas en el escrito obrante a folio 39. La medida se limita a la suma de $62'000.000. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00933** 00

Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 46 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado al oficio O-0321-1032 (fls. 46 vto a 47), requiérase al pagador de la sociedad Vidrotek S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1º de marzo de 2021 (fl. 42) y comunicado mediante el aludido oficio radicado el 17 de junio de 2021. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. Con el remisorio adjúntese copia de la comunicación señalada. OFICIESE**.**

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **072 2004 00491** 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce a la abogada Edsy Moncada Fajardo, como apoderada judicial de la demandante cesionaria Reintegra S.A.S., en los términos y fines del poder otorgado (fl. 160).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2017 01270** 00

El anterior despacho comisorio n.º 0129 sin diligenciar agréguese a los autos, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **062 2013 00675** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 62 Civil Municipal y al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante cesionario** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **034 2017 00836** 00

Obre en autos la manifestación realizada por el Parqueadero La Principal S.A.S. quien informa que "*(…) el vehículo de placas UBK333 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 06/07/2019 Bajo inventario 4029 (…)";* el cual adjunto (fl. 76); agregando que el aludido rodante se encuentra en sus instalaciones "*Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita (…)"*, y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas UBK 333. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2018 00790** 00

El anterior despacho comisorio n.º 0132 sin diligenciar agréguese a los autos.

De otro lado, para resolver el anterior memorial allegado por la parte demandante, se le remite a lo dispuesto en auto del 15 de marzo de 2019 visto a folio 10 de este paginario mediante el cual se decretó el secuestro del rodante de placas RIZ 769, previa aprehensión de este, lo cual se realizó como se observa a folios 12 a 15, y luego en auto del 31 de julio de 2019 (fl. 17) se decretó nuevamente el secuestro, elaborándose el comisorio 0132 en líneas atrás citado, sin que la parte interesada haya acudido a la fecha fijada por el comisionado para realizar la diligencia.

No obstante lo anterior, a costa de la parte demandante desglósese el despacho comisorio n.º 0132 y hágasele entrega de este para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2008 01024** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño en nombre de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados para actuar en representación del demandante Banco Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.90).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **001 2018 00388** 00

Para resolver el anterior pedimento (fls. 67 a 71), se le remite al memorialista a lo dispuesto en autos del 30 de julio de 2019 (fl. 47) y 18 de septiembre de 2019 (fl. 50), reiterándosele que para el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada sobre el rodante de placas WLL 0007, debe la autoridad competente dar aplicación al artículo 468 numeral 6 del C. G. del P; a la par se le indica que una vez el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá dé respuesta a los oficios 19-2860 (fl. 48) y 19-3500 (fl. 51) recae, se proveerá lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente, se insta a la secretaría para que proceda de manera inmediata dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo de la providencia del 27 de agosto de 2021 (fl. 63), esto es el diligenciamiento del oficio 19-500 en los términos allí dispuestos.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

Finalmente, líbrese oficio con destino al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá con el fin de que dé respuesta a la comunicación 19-2860 radicado 5 de agosto de 2019, tal como da cuenta el folio 48. Con el remisorio adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **082 2019 01069** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 64 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[1]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[2].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

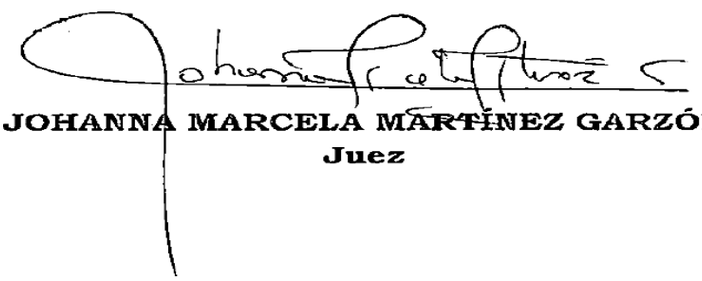

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2018 00189** 00

De la revisión del proceso, en aplicación al artículo 463 C. G. del P., se tiene que, al encontrarnos frente una demanda acumulada, y comoquiera el demandado Jorge Luis Acevedo Rodríguez ya se encuentra notificado del mandamiento de pago principal, la orden de apremio acumulada proferida en providencia del 31 de octubre de 2019 (fl. 19), se debía notificar por estado conforme nos enseña el numeral 1º del citado artículo 463, por lo tanto, se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado Jorge Luis Acevedo Rodríguez se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, agréguense a los autos la anterior manifestación allegada por la parte actora, junto con sus anexos, en los que se acredita la publicación del emplazamiento ordenado, y obre en autos para los fines pertinentes a que haya lugar.

Al tenor del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, por secretaría procédase al registro del emplazamiento aquí ordenado y contabilícese el término indicado en el inciso 6 del art. 108 del C.G. del P. concordante con el artículo 463 *ejusdem*, para los fines establecidos en la norma en cita. Secretaría deje las constancias del caso, y adjúntese copia del registro.

Hecho lo anterior, y cumplido el término de ley ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la subrogación parcial del crédito allegada (fls. 22 a 30), deberá adjuntarse

certificado de existencia y representación legal vigente de Afianzadora Nacional S.A., a fin de constatar que Nancy Milena Flórez Rengifo y Yuliet Erazo Parra ostentan la representación legal sociedad en cita; igualmente deberá aclararse y/o especificarse el valor por el cual se realiza la aludida subrogación, teniendo en cuenta que en este asunto se libró orden de pago principal y acumulado por los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2017 a abril de 2018 por valor de $1’809.004 y no por $1’809.005, de igual manera la cuota de administración de noviembre de 2017 fue por $213.000 y no por $212.900 y la de febrero de 2018 por $213.000 y no por $226.000 y el canon de diciembre de 2018 por $1’193.000 y no por $1’192.562 que se señala en la certificación aportada (fl. 23).

NOTIFÍQUESE

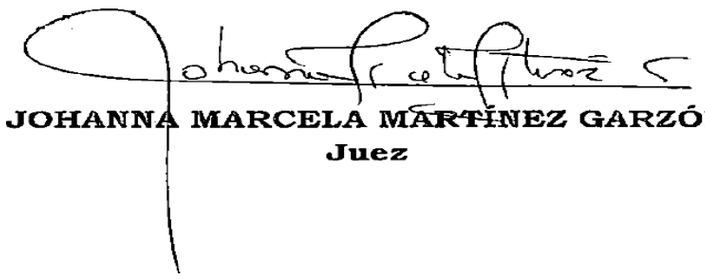

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2018 00742** 00

Para resolver el anterior pedimento, se dispone:

Líbrese **oficio** con destino al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-01221-4041, radicado el 3 de febrero del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 63 a 64 del cuaderno principal. Adjúntese copia del citado comunicado.

De igual manera **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Asimismo, se ordena **oficiar** al pagador del Ejército Nacional para que informe si en la actualidad continúa realizando descuentos a los demandados Alexander Antonio Ruíz Bedoya y William Ricardo Meneses Navarro en atención a la medida cautelar decretada en auto del 24 de julio de 2018, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Igualmente, deberán informar desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 5, 6 y 15 del cuaderno de medidas cautelares.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se insta nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme se les señaló en el párrafo fina del proveído del 25 de noviembre de 2021 visto a folio 60 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

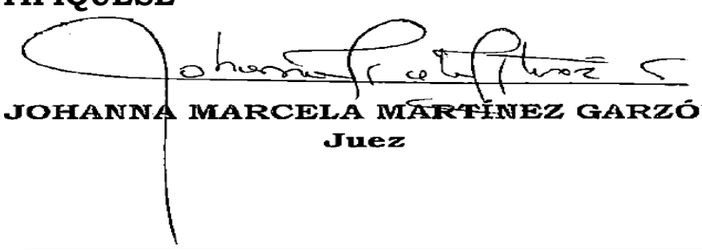

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2018 00770** 00

Para resolver los anteriores pedimentos del extremo demandante se le indica que de la revisión del expediente no se observa el memorial que señala haber presentado el 19 de noviembre de 2020, el cual al parecer lo radicó ante el Juzgado de origen, pues acorde al acta de reparto obrante a folio 60 del cuaderno principal, este proceso nos fue asignado el 4 de agosto de 2021, sin que se le insiste obre la solicitud a la que hace referencia.

No obstante lo anterior, para resolver los memoriales vistos a folios 23, 36 y 38, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placas BPW 529 (fl. 7, 8 a 9), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas BPW 529 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, toda vez que el extremo actor está **comunicando el lugar** a fin de **trasladar** el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este, por lo que en el **oficio deberá incluirse dicha información,** esto es, Kilometro 3 vía Siberia – Funza, vereda la Isla (fl. 26, 36 y 38 cd. 2).

Igualmente, se requiere al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $40´000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, para resolver el pedimento viso a folio 25 de este paginario, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 23 de enero

de 2020 (fl. 22), toda vez que contrario a lo expuesto por este, se observa que el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad resolvió tal pedimento de manera desfavorable por los motivos allí expuestos, decisión que no fue objeto de recurso alguno.

Por otra parte, vista la solicitud que antecede (fl. 28), previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **María Matilde Tinoco Mendoza** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, visto el escrito obrante a folio 30, referente a la liquidación del crédito que dice haber enviado electrónicamente el 15 de julio de 2020, igual situación ocurre a la descrita en el párrafo primero de este proveído, pues se, insiste, el proceso fue asignado a este Juzgado el 4 de agosto de 2021, sin que tampoco obre el trabajo liquidatorio a que se hace alusión, por ende, no es posible entrar a resolver sobre el mismo, solicitándosele a la parte interesada proceda a remitirlo para proveer lo correspondiente.

Por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo ofíciese al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, para resolver el pedimento visto a folio 34, y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni

establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la manzana 17 lote 14 barrio Bonanza del municipio de Turbaco Bolívar o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $26’000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., a los Juzgados Promiscuo Municipales de Turbaco Bolívar (Reparto). Oficiese. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2018 00770** 00

Para resolver el anterior memorial, se le remite a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2017 00731** 00

Toda vez que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en auto anterior, y comoquiera que se hace necesario entrar a proveer lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito obrante a folios 89 a 111 aportada por la parte demandada, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$15’750.912,41.**

Ahora, como el extremo demandado aportó un título judicial por valor de **$15’750.912,41** por concepto del valor de la liquidación de crédito que aquí se está aprobando (fl. 109) y otro en cuantía de **$1’260.000** (fl. 105), por concepto de agencias en derecho, por lo tanto, por secretaría entréguense dichos depósitos judiciales al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas

órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, se insta a la parte demandada para que en el menor tiempo posible **consigne el saldo pendiente** por concepto de **liquidación de costas** en la suma de **$36.400,** comoquiera que dicho concepto se liquidó y aprobó por $1'296.4000 (fls. 84 y 86), y solo consignó $1'260.000; con el fin de poder decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez hecho lo anterior, por secretaría (área de títulos) procédase de conformidad a lo ordenado en el párrafo segundo de este proveído, y cumplido ello ingrésese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

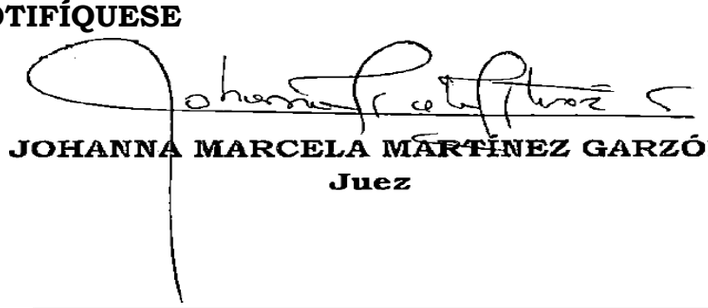

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **046 2013 00078** 00

Para resolver el anterior memorial, **ofíciese** de manera **inmediata** al Juzgado 79 Civil Municipal transformado transitoriamente en 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que informe si en dicho Juzgado se han consignado títulos judiciales para el proceso 11001400304620130007800 de Stella Sandoval de Romero identificada con la c.c. 29083764 contra Inés Ofelia Pérez Morales identificada con la c.c. 29.990.208, que al parecer "*por error*" esta última los consignó allí. En caso positivo, proceda a realizar lo más pronto posible la conversión y dejarlos a disposición de este Jugado y para el proceso de la referencia a la cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá hacerlo de manera **prioritaria**.

Hecho lo anterior, una vez se obtenga respuesta del aludido Juzgado y en caso de que existan los títulos y sean dejados a disposición, la secretaría (área de títulos) de manera **prioritaria** deberá entregarlos a la parte demandante conforme se dispuso en autos del 17 de septiembre d e2020 (fl. 219 y 25 de febrero de 2021 (fl. 227).

CÚMPLASE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **017 2018 00009** 00

Vista la anterior manifestación junto con el título judicial aportado por la parte demandada en cuantía de $6’512.377,03, y comoquiera que en el sub examine por auto del 4 de febrero de 2021 (fls.455 a 457) se aprobó la liquidación de crédito por valor de $6’164.024,99, y sin que en la sentencia se haya condenado en costas (fl. 142 a 144), por lo tanto, por secretaría (área de títulos), procédase de manera **inmediata** a entregar el aludido monto, esto es, **$6’164.024,99**, al extremo ejecutante.

En consecuencia, los títulos en mención, déjense a disposición de la parte demandante; ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se le indica a la apoderada de la demandada que, aunque respetables los argumentos expuestos en su memorial referente al cálculo de los intereses moratorios posteriores a la aprobación de la liquidación del crédito y la ejecutoria de dicho proveído, el juzgado no los comparte, por cuanto al descontar los días en que el proceso estuvo al despacho y se definió la ejecutoria de la decisión cuestionada, ello no es causal para la exoneración de dichos réditos; a la par se le indica que tampoco es viable darle trámite como una liquidación del crédito adicional y/o actualizada por cuanto no cumple los presupuestos de los cánones 446 y 461 inc. 2 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se insta a las partes para que en el término de cinco (5) días alleguen actualización de la liquidación del crédito, bajo los parámetros de la norma en cita, so pena de terminar el proceso por pago total.

Por secretaría contabilícese el término concedido una vez fenecido ingrésese inmediatamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

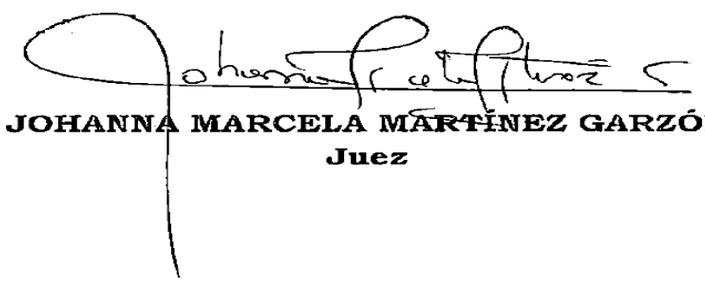

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **057 2003 00969** 00

Para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que no es posible acceder a lo solicitado, pues se advierte que la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 126 del C. G. del P., por no concurrir a la audiencia de reconstrucción ni haber justificado la inasistencia y comoquiera que no fue posible la reconstrucción, lo que impide la continuación del proceso, por ende, debe decretarse la terminación del proceso de la referencia, en consecuencia se dispone:

Al tenor del artículo 126 numeral 4 del C.G. del P., se decreta la **terminación del proceso,** quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promover de nuevo la demanda.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[3]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[4]. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

No condenar en costas.

Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2017 00495** 00

Para resolver el anterior memorial allegado por la demandada Mayerly Janeth Aponte Aponte, se advierte que no es posible acceder al levantamiento de las medidas cautelares en los términos solicitados, toda vez que si bien allega documento en el que consta entre otros la liquidación de la sociedad conyugal con el aquí el demandado Carlos Andrés Sánchez González, en el que se lee que el pasivo social que aquí se ejecuta fue asignado a este, ello no permite decretar el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto se observa que el pagaré objeto de cobro en el sub examine se encuentra suscrito por los aquí ejecutados como deudores solidarios, por ende, el título valor al encontrarse firmado por los deudores se obligaron cambiariamente conforme establece el artículo 621 del C. de Cio., por lo que al existir la solidaridad fueron demandados por el acreedor.

Aunado a lo anterior, también se observa que la ejecutada en cita se notificó por conducta concluyente sin que en la oportunidad procesal haya propuesto excepciones de mérito ni hubiese puesto en conocimiento la situación y la prueba que hasta hora aporta con el fin de hacerla valer.

Así las cosas, se itera, no es posible el levantamiento de las cautelas, además para proceder a ello, se le indica que para proceder a ello debe configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibídem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que se avizore que los argumentos expuestos por la demandada encajen dentro de alguna de estas normas procesales, por lo tanto, su pedimento deberá adecuarlo a la normatividad en cita; o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **059 2019 01438** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito (fl. 41); igualmente, se le hace saber la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **059 2019 01438** 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por la parte demandante y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora, visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Janeth Viviana Correa Cruz como empleada del Ejercito Nacional. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $10’000.000. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

2. Decretar el embargo de los derechos que existan a favor de la aquí demandada en el proceso que cursa en el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera dentro del proceso de reparación directa n.º 2005-880 de Yaneth Viviana Correa Ruíz contra el Ejército Nacional. Limítese la medida a la suma de $10’000.000. Ofíciese.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2019 00643** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 86 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, evidenciándose que el interés moratorio liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones así como lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, decisiones en las que se dijo que era del 6% anual.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$8’150.000** según cuadro adjunto.

De otro lado, toda vez que la parte demandada Banco Agrario informa que constituyó título judicial n.º 400100007388224 por valor de **$10’234.330,** acorde se avizora a folios 76 y 95 por concepto del valor de la liquidación de crédito que aquí se está aprobando (**$8’150.000**) así como para el pago de la liquidación de costas en cuantía de **$348.000** (fl. 75), para un total de **$8’498.000**, sin embargo se observa en el pantallazo que antecede que para el sub examine no se encontraron títulos asociados, por lo que seguramente se constituyó ante el Juzgado de origen, por lo que se dispone:

Por secretaría **ofíciese** al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior y una vez se constate la existencia del título judicial a órdenes del asunto de la referencia entréguese al **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

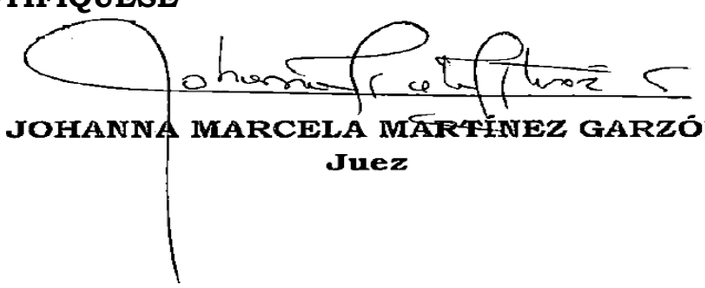

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **048 2017 00396** 00

Obre en autos el anterior informe secretarial junto con su anexo (fls. 82 a 83), no obstante, de la revisión del expediente se avizora que los $200.000 a que hace alusión dicho informe corresponde a los gastos de curaduría fijados en auto del 26 de febrero de 2019 visto a folio 37 de este paginario, los cuales efectivamente fueron consignados por el extremo demandante, en cumplimiento a dicha orden judicial.

Por lo anterior, se dispone la **entrega** del referido monto a favor de la auxiliar de la Justicia abogada Martha Patricia Fuentes Reyes, por secretaría (área de títulos), proceda de conformidad y comuníquesele una vez se encuentre elaborada la orden de pago a los correos electrónicos señalados en el memorial visto a folio 63.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de

la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, obre en autos la respuesta llegada por el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 84), en la que da cuenta que para el proceso de la referencia no se encontraron títulos judiciales y en conocimiento del extremo actor para los fines procésales a que haya lugar.

Finalmente, para resolver el anterior pedimento, se reconoce a la abogada Diana Marcela Ocampo Núñez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 86).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

NOTIFÍQUESE

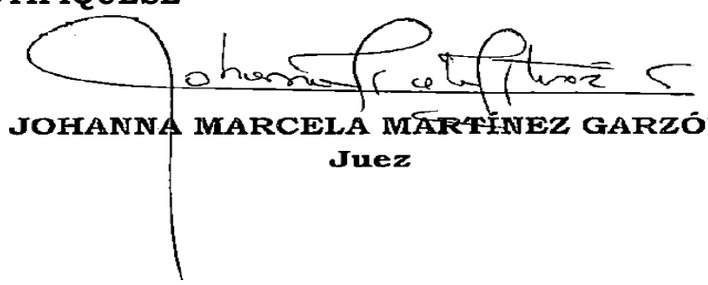

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2016 00109** 00

Para resolver los memoriales allegados por el extremo demandante cesionario se le indica que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales ni envío de link del expediente; Igualmente, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

Ahora, vista la cesión de crédito aportada, se le remite a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2018 visto a folio 118, mediante el cual se le reconoció como cesionaria, sin embargo, al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el párrafo primero de la aludida decisión, en el sentido de indicar que quien realizó la cesión del crédito fue el Fondo Nacional del Ahorro y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2016 00637** 00

Obre en autos las respuestas allegadas por las entidades RUNT S.A. (fl.62) y por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 64 a 65), y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

De otro lado, para resolver el memorial visto a folios 60 a 61, se le remite a lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2019, mediante el cual se resolvió la misma solicitud, elaborándose los oficios respectivos a las entidades allí señaladas, los cuales fueron retirados por el interesado desde el 10 de septiembre de 2021 sin que hubiese acredita el diligenciamiento de estos.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2000 01182** 00

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del expediente se observa que en efecto la demanda principal fue terminada por pago total de la obligación y de las costas en auto del 18 de enero de 2008 (fl. 86 cd. 1), por lo tanto, **se deja sin valor ni efecto la parte final** del numeral primero de la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 vista a folio 118 de este paginario, por lo tanto, no hay lugar de continuar con el trámite de la demanda principal, pues se itera, esta también se encuentra terminada.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y subsiguientes de la aludida decisión.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **029 2015 00328** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Angélica María Ortiz Peña** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **001 2013 00329** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 8 de julio de 2014 (fl. 50 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **012 2018 00398** 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-1683736 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2017 01848** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 101 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$21’935.018,09** según cuadro adjunto.

En consecuencia, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega**

de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 01679** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2019 01679** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría tramítese y envíese el oficio n. º 0736-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

No obstante lo anterior, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran, pedir copias, reiterar oficios, despachos comisorios, etc.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2010 00792** 00

Obre en autos la respuesta allegada por la UAECD en la que da cuenta que aporta la certificación catastral allegado con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 25 de junio de 2021, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta al extremo actor para que presente el avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 num. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2009 01959** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le hace saber el memorialista que de la revisión del expediente no obra el memorial a que hace alusión su escrito, por lo tanto, se le solicita lo allegue nuevamente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2019 00868** 00

Para resolver el anterior pedimento (fl.116) y vista la constancia secretarial que antecede (fl.117), y acorde a lo acreditado por el demandante a folio 116 vto, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente se hace necesario oficiar al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe de manera prioritaria si conoció y diligenció el despacho comisorio 0020. En caso positivo sea remitido de manera completa para que obre en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia del folio 116 vto.

Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

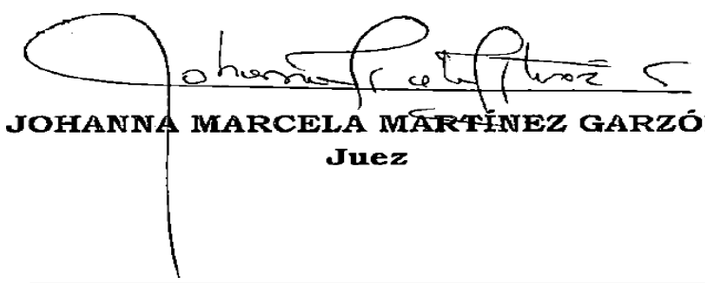

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2019 00868** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la cesión de crédito deberá corregirse el nombre del Juzgado al que se dirige tal pedimento, asimismo aclárese cuales son las obligaciones que se ceden comoquiera que de las relacionadas solo dos de ellas se ejecutan en el presente proceso, esto es, 17100697706 y 377814097556152.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 **018 2019 01916** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2021, mediante el cual el juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito (fl. 41); igualmente, se le hace saber la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, obre en autos la repuesta allegada por el Banco Agrario y por secretaría remítase el oficio pedido por dicha entidad bancaria. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

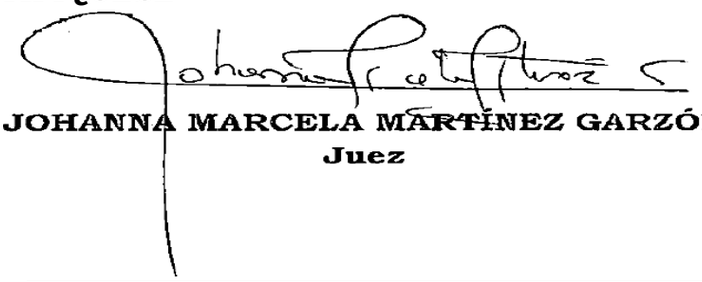

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2016 00762** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 104 a 115), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **076 2018 00735** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 119 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$2’307.914,30** según cuadro adjunto.

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 76 Civil de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por**

embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **003 2015 00636** 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con el anexo allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad en la que da cuenta que realizó conversión de título judicial en cuantía de $39.411.18, y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **079 2019 00298** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 28 a 29 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **$18'408.814,57.**

Para resolver las anteriores solicitudes, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha A. Galindo Caro y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2018 00576** 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Sebastián Forero Garnica en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 54).

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2018 00576** 00

Obre en autos la respuesta con el anexo allegado por Sura (fls. 34 a 35), y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **058 2019 002049** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aceptación del cargo como auxiliar de la justicia – secuestre, que hace el señor Arnold David Bran Florián, a quien se le indica que deberá estar pendiente de la diligencia de secuestro para que ejerza su función.

De otro lado para resolver el memorial allegado por el extremo actor, se le pone de presente que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales ni envío de link del expediente; igualmente se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran, retirar copias, oficios, despachos comisorios, etc., por lo tanto s ele insta para que se acerque a la secretaria del Juzgado a fin de retirar el despacho comisorio pedido,

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. º 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01538** 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Gladys Inés Pacheco García y conferido por el Fondo Nacional del Ahorro, no obstante, deberá tenerse en cuenta que dicha entidad cedió el crédito como se observa a folio 199 de este paginario.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ